

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 735

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{ros} 0379, 3476, 270, 308, 872, 3774, 02247, 873, 441, 1375, 596, 814, 098 y 1319, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 515, 522, 537, 538, 480, 524, 444, 490, 508, 492, 533, 486 y 465 respectivamente, que negaron los signos por encontrarse incursos en las causales prohibitiva contenida en la ley.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y vistos los alegatos expuestos por los recurrentes se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa de los siguientes signos no fueron renovados:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2009-009174	FRACO	12 INT	IMGEP CORPORATION.
2	2009-010144	CELTURA	5 INT	SEQIRUS UK LIMITED.
3	2009-010399	GUINNESS WORLD RECORDS	16 INT	GUINNESS WORLD RECORDS LIMITED.
4	2009-010408	GUINNESS WORLD RECORDS	35 INT	GUINNESS WORLD RECORDS LIMITED.
5	2009-010409	GUINNESS WORLD RECORDS	38 INT	GUINNESS WORLD RECORDS LIMITED.
6	2009-010661	PARTOVET	5 INT	LABORATORIOS FARMAVIC DE VENEZUELA, C.A.
7	2005-019798	SALVAVIDAS	30 INT	WM. WRIGLEY JR. COMPANY.
8	2009-015621	LYSONIX	10 INT	MENTOR CORPORATION.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
9	1999-013749	MALO	18 INT	M.A.C. MANUFACTURE ASSOCIATE CASHMERE.
10	2009-004630	CHOCOCAO	30 INT	PROCESADORA CACAO REAL C.A.
11	2005-022372	NUTRITIONAL COMPASS	5 INT	SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.
12	2005-020998	BFC BANCO FONDOCOMUN	9 INT	BFC BANCO FONDO COMUN, C.A. BANCO UNIVERSAL.
13	2005-021593	PUBLICIDAD ALTERNATIVA	16 INT	PUBLICIDAD ALTERNATIVA 2025, C.A.
14	2007-020578	MAX X2	30 INT	COLOMBINA S.A.
15	2006-025870	NIPE PLUS	5 INT	PHARMA BRAND HOLDINGS, INC.
16	2007-018200	OXFORD	9 INT	HOLDHAM.
17	2006-006172	INVERSIONES B.O.D.	16 INT	BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A.
18	2007-008568	AGAROL	5 INT	JOHNSON & JOHNSON.
19	2011-002943	MATRIX MOBILE SOUND	9 INT	IKON AUDIO INTERNATIONAL, INC.
20	2007-030023	OPTI-LENGTH	10 INT	SPECIALTY SURGICAL INSTRUMENTATION, INC.
21	2005-018060	VENOCO	46 INT	INDUSTRIAS VENOCO, C.A.
22	2002-012463	MONTEREY	34 INT	INDUSTRIAS DEL TABACO, ALIMENTOS Y BEBIDAS S.A. ITABSA.
23	2008-015770	(DISEÑO)	12 INT	ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO. LTD.
24	2007-017625	CONSORCIO FUTURAGRO	46 INT	CONSORCIO FUTURAGRO C.A.

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de los signos solicitados, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni

que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que no se encuentran incursos en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de los signos solicitados.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros 0379, 3476, 270, 308, 872, 3774, 02247, 0273, 873, 441, 1375, 596, 814, 098 y 1319, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros 515, 522, 537, 538, 480, 524, 444, 513, 490, 508, 492, 533, 486 y 465, respectivamente, que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** a favor de sus actuales solicitantes los signos antes mencionados.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/ABB/YL